

AUTO No. 00358

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2012ER131163 del 30 de octubre de 2012, el señor **JESUS ALBERTO DUARTE CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.135.449 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S.**, cuya sigla es **TRANZIT S.A.S.**, identificada con NIT 900394177-1, domiciliada en la Calle 6 Sur No. 15 A - 24, de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que según la lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental del 30 de octubre de 2012, la sociedad **TRANZIT S.A.S.**, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.

AUTO No. 00358

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara y Comercio con un término no superior a tres (3) meses.
- Acta de Junta Directiva ordinaria autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Fotocopia del RUT donde se encuentra el Numero de Identificación Tributaria (NIT).
- Base de datos digital del total de automotores diesel de la empresa.
- Base de datos impresa del total de automotores diesel de la empresa.
- Fotocopia y/o archivo digital de la Licencia de transito de cada automotor (tarjeta de propiedad) y de la Revisión Técnico - Mecánica y de Gases de los vehículos inscritos.
- Fotocopia Plan Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del PAA.
- Copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por el valor de un millón sesenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos con noventa y dos centavos (\$1.069.372.92)
- Recibo de pago No. 833063 del 28 de Noviembre de 2012 por el valor de un millón sesenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos con noventa y dos centavos (\$1.069.372.92).

Que mediante Auto No. 01690 del 10 de Diciembre de 2012, se emitió acto administrativo por medio del cual se inició trámite para determinar la viabilidad de aprobación del programa de autorregulación ambiental a favor de la empresa **TRANZIT S.A.S.**, sin embargo al momento de incluir el auto a la base de numeración de actos administrativos por parte del área de expedientes, se encontró que esta Autoridad ya había expedido el Auto No. 01690 del 22 de Octubre de 2012 por medio del cual se inició proceso

AUTO No. 00358

sancionatorio ambiental en contra de la Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación mediante Acuerdo No. 060 del 30 de octubre de 2001 estableció las pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

Que el artículo sexto del citado Acuerdo determina que la numeración de los actos administrativos debe ser consecutiva y las oficinas encargadas de dicha actividad, se encargarán de llevar los controles, atender las consultas y los reportes necesarios y serán responsables de que no se reserven, tachen o enmienden números, no se numeren los actos administrativos que no estén debidamente firmados y se cumplan todas las disposiciones establecidas para el efecto y que en el evento que se presenten errores en la numeración, se dejará constancia por escrito, con la firma del Jefe de la dependencia a la cual está asignada la función de numerar los actos administrativos.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que en virtud de lo expuesto se corrige el Auto No. 01690 del 10 de Diciembre de 2012, en el sentido de indicar que no procederá el mismo para efectos de iniciar el trámite ya que por un error del sistema de información FOREST salieron dos autos con el mismo número situación que estaría en contravía del Acuerdo No. 060 del 30 de octubre de 2001 y generaría confusión a la hora de continuar con los procesos que cursan en las diferentes áreas en las cuales se expidieron los autos con el citado número, por lo tanto el Auto citado quedaría sin efecto alguno teniendo en cuenta que con anterioridad ya se había expedido el Auto No. No. 01690 del 22 de Octubre de 2012 por medio del cual se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá.

Que por lo anterior esta Subdirección procede a analizar nuevamente si la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, allegada a esta Entidad con el

AUTO No. 00358

radicado No. 2012ER131163 del 30 de octubre de 2012 da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006 para iniciar el trámite.

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos Artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

AUTO No. 00358

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 1304 de 2012 la cual estableció los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales, a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S.-TRANZIT S.A.S.**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental

AUTO No. 00358

en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de Acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, "...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 01690 del 10 de Diciembre de 2012, expedido por la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. -TRANZIT S.A.S.**, identificada con NIT 900.394.177-1, domiciliada en la Calle 6 Sur No. 15 A - 24, de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cuyo representante legal es el señor **JESUS ALBERTO DUARTE CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.135.449 de Bogotá D.C, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

1	SIH126
2	SIH206
3	SII228
4	SII779
5	SIJ027



AUTO No. 00358

6	SIJ787
7	SIJ793
8	SIK531
9	SIM042
10	SIN465
11	SIO284
12	SIO762
13	SIP449
14	SIP548
15	VDA060
16	VDB419
17	VDD723
18	VDI767
19	VDL421
20	VDM142
21	SIG309
22	SIL830
23	VEX532
24	SMX639
25	VDB246
23	VDJ306
27	VER880



AUTO No. 00358

28	VDX511
29	VEK697
30	VEL008
31	VES475
32	VER429
33	VEU252
34	VEU251
35	VEV206

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la Sociedad **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S.-TRANZIT S.A.S.**

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S.-TRANZIT S.A.S.**, Señor **JESUS ALBERTO DUARTE CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.135.449 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 6 Sur No. 15 A - 24, de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 00358

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2012-2029

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/03/2013
---	----------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Juan Camilo Caro Esteban	C.C.: 80040211	T.P.: 169696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/03/2013
--------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C.: 79254526	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/03/2013
-----------------------	----------------	-------	------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 MAR 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e.
contenido de AUTO 0358 / 7-MARZO 2013 en señor (a)
JUAN MAURICIO ORGANISTA PEREZ
le APDOENADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.628.502 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Juan Organista
Dirección: Cll 6 sur 1524. B7u
Teléfono (s): 7453700

QUIEN NOTIFICA: MARTA CORREA

14:28 pm

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAR 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que
asente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Macecedo
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS